

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el demandado ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ dejó vencer en silencio del término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Cali, marzo 4 de 2024.

El secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE



Auto interlocutorio No. 288
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: WILLIAM ECHEVERRY DUQUE (C.C. 16.619.344)
KARY ADRIANA RESTREPO PÉREZ (C.C. 66.905.051)
Demandado: ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (C.C. 18.400.960)
Radicación: 760014003008-**2023-00103**-00

1. Corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. De otra parte, al considerar que el presente proceso se ajusta a uno de los requisitos señalados en el ACUERDO No. CSJVAA24-11 del 7 de febrero del 2024¹ emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para ser remitido al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, una vez en la presente providencia, se dispondrá la remisión a dicha judicatura.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Citar a las partes para que concurran a la AUDIENCIA de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso conforme lo dispone el artículo 392 *ibidem*, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 3 del mes de septiembre del año en curso**.
 2. La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** o **LIFESIZE**, según corresponda, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el respectivo aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la videollamada.
- Oportunamente el juzgado a cargo de la audiencia remitirá a los intervinientes el vínculo de acceso a la audiencia.
3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas por las partes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y con el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones.

3.2. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores JOSÉ LUIS JARAMILLO MERA, CARLOS ANCIZAR ORTIZ LÓPEZ y JULIO CÉSAR RAMÍREZ. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

POR LA PARTE DEMANDADA:

3.3. No contestó la demanda en la oportunidad procesal pertinente.

4. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales *"realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos"*(artículo 3, Ley 2213 de 2022).

5. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

6. **INSTAR** a las partes, para que, de considerarlo viable, preparen y expongan una posible fórmula de arreglo para ser expuesta en audiencia, con la cual se facilite la sana conciliación evitando posibles desgastes del aparato judicial y condena en costas a la parte vencida, las personas jurídicas gestionarán oportunamente las autorizaciones necesarias para que la propuesta pueda ser concretada en la diligencia sin dilaciones.

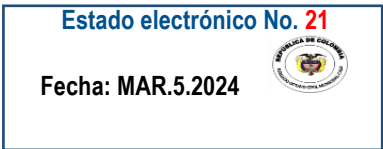
7. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

8. Ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** el presente proceso con destino al **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo de su competencia, dejando la respectiva constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a46cb7f4ccfbfb03cecc5ebc8d67f3b5d8d1a3f89dc4de6ba33d62851da34e**

Documento generado en 04/03/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>